

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Adj. Apoyos 2022-00048

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio, dejando vencer el término en silencio, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., razón por la cual se dispone:

1- RECHAZAR la anterior demanda de ADJUDICACION DE APOYOS adelantada por MYRIAM CESPEDES RIOBO en favor de URBANO EMILIO SANJUAN PERDOMO.

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad5aeb11d89671ea1e2cc5f6d949740f56a891ee5e8a733d221deb5b394644d

Documento generado en 29/03/2022 01:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>